



University of  
**Salford**  
MANCHESTER

El funcionamiento de la libertad condicional: un estudio de caso de la región Andina de Venezuela, 1981-2004.” (how parole functions in Venezuela: a case study of the Andean region, 1981-2004)

Birkbeck, CH

<b>Title</b>	El funcionamiento de la libertad condicional: un estudio de caso de la región Andina de Venezuela, 1981-2004.” (how parole functions in Venezuela: a case study of the Andean region, 1981-2004)
<b>Authors</b>	Birkbeck, CH
<b>Publication title</b>	Revista Cenipec
<b>Publisher</b>	Universidad de Los Andes
<b>Type</b>	Article
<b>USIR URL</b>	This version is available at: <a href="http://usir.salford.ac.uk/id/eprint/2784/">http://usir.salford.ac.uk/id/eprint/2784/</a>
<b>Published Date</b>	2009

USIR is a digital collection of the research output of the University of Salford. Where copyright permits, full text material held in the repository is made freely available online and can be read, downloaded and copied for non-commercial private study or research purposes. Please check the manuscript for any further copyright restrictions.

For more information, including our policy and submission procedure, please contact the Repository Team at: [library-research@salford.ac.uk](mailto:library-research@salford.ac.uk).

PROF. CHRISTOPHER BIRKBECK. EL FUNCIONAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:  
UN ESTUDIO DE CASO DE LA REGIÓN ANDINA DE VENEZUELA, 1981-2004. 29-67.  
REVISTA CENIPEC. 28. 2009. ENERO-DICIEMBRE. ISSN: 0798-9202

PROF. CHRISTOPHER BIRKBECK

**EL FUNCIONAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:  
UN ESTUDIO DE CASO DE LA REGIÓN ANDINA DE VENEZUELA, 1981-2004.**

**Recepción:** 11/12/2008.

**Aceptación:** 24/03/2009.



Prof. Christopher Birkbeck  
UNIVERSIDAD DE SALFORD  
REINO UNIDO  
*c.h.birkbeck@salford.ac.uk*

### **Resumen**

Este artículo presenta los resultados de un estudio de 773 casos de libertad condicional concedidos y concluidos en la Región Andina entre 1981 y 2004, enfocando la atención principalmente sobre las características y determinantes de las diferentes trayectorias penales observadas. Se observa un fuerte impacto de la implementación del Código Orgánico Procesal Penal sobre el ritmo de concesión del beneficio, el acceso temprano al mismo y los niveles de incumplimiento.

**Palabras clave:** libertad condicional, redención de la pena, trayectoria penal, sistema penal, Venezuela.

### **How parole functions in Venezuela: A case study of the andean region, 1984-2004.**

#### **Abstract**

This article presents the results of a study of 773 cases of parole that were initiated and concluded in the Andean region of Venezuela between 1981 and 2004, with particular attention to the characteristics and determinants of offenders' different penal trajectories. The implementation of a new Criminal Procedure Code had a strong impact on the rate of granting parole, the early access to it, and the rate of failure.

**Keywords:** parole, sentence remissions, penal trajectory, criminal justice system, Venezuela.

**Le fonctionnement de la liberté conditionnelle :  
une étude du cas de la région andine  
du Venezuela, 1981-2004.**

**Résumé**

Dans cet article nous exposons les résultats d'une étude faite à partir d'un échantillon de 773 cas de liberté conditionnelle octroyée et conclue dans la Région Andine entre 1981 et 2003. Nous avons prêté une attention particulière aux caractéristiques et aux déterminants des différents parcours pénaux observés. Nous avons remarqué la forte incidence que l'implémentation du Code Organique de Procédure Pénale a produite sur le rythme de concession du bénéfice, sur le raccourcissement du délai d'accès à celui-ci et sur les niveaux d'inaccomplissement. *Mots clef:* liberté conditionnelle, rédemption de la peine, parcours pénal, système pénal, Venezuela.

**O funcionamento da liberdade condicional: Um estudo  
de caso da região andina da Venezuela, 1981-2004.**

**Resumo**

Este artigo apresenta resultados de um estudo de 773 casos de liberdade condicional concedidos e concluídos na Região Andina entre 1981 e 2004, focando a atenção principalmente sobre as características e determinantes das diferentes trajetórias penais observadas. Se observa um forte impacto da implementação do Código Orgânico Processual Penal sobre o ritmo de concessão do benefício, o acesso prematuro ao mesmo e os níveis de incumprimento. *Palavras chave:* liberdade condicional, redenção da pena, trajetória penal, sistema penal, Venezuela.

## Introducción\*.

La libertad condicional es una forma de control penal casi tan antigua como la prisión<sup>1</sup>. Así, se atribuye al escocés Alexander Maconochie el diseño (en 1840) de un régimen penitenciario de progresividad cuyo último paso comprendía el egreso anticipado del centro de reclusión bajo la condición impuesta al individuo de portarse bien. En las primeras versiones de esta libertad condicional, el individuo tenía que dar su palabra de buen comportamiento, lo cual – con importación semántica – terminó en conferirle el nombre de *parole* al régimen de supervisión, dado que “parole” es el vocablo francés que significa “palabra” (Petersilia, 2003).

Constituyendo la principal forma de egreso temprano de la prisión en muchos países, la libertad condicional ha sido, junto con la suspensión de la pena (o *probation*, como se denomina en inglés), objeto de mucha atención política y académica (Petersilia, 2003; Visher y Travis, 2003). En el campo político, surgen angustias periódicas en torno al proceso de excarcelación anticipada, enfocadas desde la derecha sobre la supuesta atenuación del castigo y el peligro de reincidencia, y desde la izquierda sobre las dificultades de reintegración del individuo y las probabilidades del retorno a una vida antisocial. Influenciados en gran parte por estas angustias, los investigadores académicos han centrado su atención sobre la estimación y explicación de las probabilidades de reincidencia o del fracaso (definido en sentido más

\* Este artículo constituye el informe final del proyecto “El Funcionamiento de la Libertad Condicional en la Región Andina de Venezuela” que, bajo el código D-246-04-09-B, financió el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico de la Universidad de Los Andes. Agradezco a la Dra. Zaida van der Dijks, Coordinadora de la Región Andina, Dirección de Reinserción Social, Ministerio del Interior y Justicia, así como al personal que labora en las Unidades Técnicas de Apoyo al Sistema Penitenciario de los Estados Apure, Barinas, Mérida, Táchira y Trujillo, la magnífica colaboración prestada para la realización de este estudio. La recopilación, codificación y transcripción de los datos estuvieron a cargo de los siguientes estudiantes de la Escuela de Criminología de la Universidad de Los Andes: Elizabeth Agüero, Marco Araujo, Mayruben Árias, José Atkinson, Yasmín Barrios, Nicanora Becerra, Dianela Bravo, Gabriela Carruido, Fabio Castro, Ma. Andreina Chacón, Yelitza Cortéz, Oreste Deseo, Jhanitza Dugarte, Luis García, Rosimar González, Nelly Guillaume, Luis Jaimes, Henry Jeréz, Yuleima Lobo, Estely Márquez, Edixon Méndez, Javier Minití, Ma. Julianna Muñoz, Juan Carlos Pabón, María José Paredes, Madeley Paredes, Jissett Peñaranda, Jorge Piñero, Olga Rangel, José Gabriel Rangel, Fabiola Rávago, Raúl Riera, Lenin Rivas, Karina Rosales, Franklin Rozo, Yenny Simancas, y Andreina Villavicencio.

<sup>1</sup> Ver Foucault (1980) para una descripción y análisis del surgimiento, a partir de la primera mitad del Siglo XIX, de la prisión como un instrumento técnico de transformación del individuo.

amplio) del individuo durante la libertad condicional (ver, por ejemplo, Nuttall y otros, 1977; Petersilia, 1999).

En Venezuela, la situación ha sido distinta debido a las particularidades de su historia penológica y criminológica. En el ámbito penológico, como veremos, el egreso temprano del centro de reclusión se permitía desde por lo menos 1915 y la libertad condicional se instituyó formalmente en 1961. Sin embargo, su aparición se acompañaba de dos medidas adicionales de supervisión en comunidad<sup>2</sup> que se podían obtener antes de esta (el destacamento de trabajo y el régimen abierto), descentrando en alguna medida el papel de puente principal hacia la libertad plena que jugaba la libertad condicional en otros países. Lo cierto es que, de la poca investigación que se realizaba sobre estas tres medidas, mayor atención se prestaba al régimen abierto (Morais, 1985; Valero y Pérez, 1989).

En el ámbito criminológico, las tasas delictivas relativamente bajas que vivía el país entre 1960 y 1990 contribuyeron a mantener la inseguridad personal en un lugar de solamente modesta importancia entre las preocupaciones públicas, superada por los temas relacionados con la economía y, periódicamente, por los escándalos de la corrupción. Sin embargo, a partir de la década de los 1990, el incremento fuerte de la criminalidad se reflejó en una creciente preocupación social, la cual confluyó con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en 1999 para crear, en muchos segmentos de la opinión pública, la percepción que el aumento de la delincuencia se debía a las nuevas formas procesales y al uso preferente de las medidas sustitutivas del encarcelamiento tradicional (Núñez, 2006). Fue solamente desde ese año que la atención política y pública empezó a centrarse sobre las formas de cumplimiento de la condena, con un movimiento pendular, primero hacia la restricción del uso de la supervisión comunitaria (en 2001) y posteriormente hacia mayor amplitud (en 2006). En estos vaivenes, las características formales de la libertad condicional se han mantenido casi invariantes. Tampoco ha sido, esta medida, objeto de particular

<sup>2</sup> La supervisión en comunidad contempla una participación supervisada en la vida fuera de los centros de reclusión.

preocupación o crítica social, quizás por entrar en juego solamente en las fases avanzadas de la trayectoria penal, a diferencia de la suspensión condicional de la pena, el destacamento de trabajo y el régimen abierto.

Lo que llama la atención, sin embargo, es que estos debates, reformas y contrarreformas han tenido lugar en ausencia casi total de información sobre el funcionamiento de la ejecución penal y de las medidas sustitutivas de la reclusión plena (Alguíndigue y Pérez, 2007). Ello indicaría la fuerte posibilidad de concepciones erradas sobre el modo de implementación de estas medidas y los resultados que generan. En consecuencia, la recopilación, análisis y presentación de datos sobre cada una adquiere un significado especial al ofrecer información de esperada utilidad para la evaluación y monitoreo de las políticas penales, lo cual ha sido uno de los motivos de la línea de investigación desarrollada recientemente por quien suscribe (Birkbeck y Pérez, 2001; Birkbeck, 2002; Birkbeck, 2003; Birkbeck, 2009). Así, el trabajo actual se concibe fundamentalmente como una descripción detallada de las características de la libertad condicional, vistas a través de datos recopilados por los delegados de prueba en la Región Andina del país. Pero a la vez, se espera contribuir conceptualmente al análisis del cumplimiento de la pena en Venezuela, dando particular atención a la trayectoria penal de los individuos y su desempeño como individuos bajo libertad condicional.

En las páginas que siguen se ofrece, en primer lugar, una reseña de las pautas normativas que definen la libertad condicional. También se mencionan las breves investigaciones anteriores que, al nivel nacional, se han realizado sobre esta medida. Posteriormente, se presentan los datos empíricos sobre el papel de la libertad condicional en la trayectoria penal del individuo y el desempeño de este en términos del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas. En la conclusión, se ofrecen unas breves comparaciones de los resultados con los hallazgos reportados en otros países, y se identifican líneas adicionales de análisis que ameritarían atención en el futuro.

## **1.- La libertad condicional en Venezuela.**

La libertad condicional, como una modalidad de supervisión en comunidad, se previó por primera vez en la Ley de Régimen Penitenciario (LRP) de



1961 (Venezuela, 1961). Esa ley, que introdujo en su Capítulo X el principio de la progresividad, previó tres tipos de cumplimiento de la pena distintos a la reclusión total, y con menores restricciones sobre la libertad del individuo: el trabajo fuera del establecimiento (también conocido como destacamento de trabajo), el destino a establecimientos abiertos, y la libertad condicional. Esta última implicaba el egreso del centro de reclusión, bajo el compromiso de “hacer vida honrada en libertad” (Art. 76, LRP, 1961) – por lo menos durante el tiempo de la condena que quedaba por cumplir. La mala conducta del “liberado” (como se denomina al individuo bajo libertad condicional) ocasionaría la revocación de esta medida y el retorno al centro de reclusión “con o sin deducción del tiempo disfrutado en libertad” (Art. 78, LRP, 1961).

Al momento de legislarse la libertad condicional, ya existía otra fórmula de supervisión comunitaria en el país conocida como “confinamiento”. Esta medida, prevista por lo menos desde el Código Penal de 1915<sup>3</sup> y vigente hasta el presente, implicaba la residencia del individuo en un municipio fijado por el tribunal, la suspensión del empleo que ejerciera<sup>4</sup>, y la obligación de reportarse con la jefatura civil del municipio por lo menos una vez por semana (Art. 20, Código Penal, [Venezuela, 2005]). Todo individuo que hubiese cumplido las tres cuartas partes de la condena podía solicitar al entonces Corte Suprema de Justicia la conversión de la reclusión en confinamiento (Art. 53, Código Penal, [Venezuela, 2005])<sup>5</sup>.

Para poder solicitar la libertad condicional, el interno tenía que haber cumplido las tres cuartas partes de la condena cuando ésta no excedía cinco años, y las dos terceras partes de la condena cuando excedía cinco años, además de haber mostrado buena conducta y tener un pronóstico favorable de buen comportamiento en libertad (Art. 76, LRP, 1961). La solicitud se formularía

<sup>3</sup> Jiménez (1991:88) ubica la aparición del confinamiento en “la Ley de 1896”, sin especificar los datos de la mencionada ley.

<sup>4</sup> Lo anacrónico de las previsiones para el confinamiento se observa con esta obligación de suspender el empleo, lo cual colida con el criterio actual de reinserción social que considera el empleo una de las garantías de éxito.

<sup>5</sup> La medida de confinamiento sigue concediéndose hasta la época actual. Un estudio de 401 internos del Centro Penitenciario de Los Andes (CPLA) que lograron una rebaja de pena entre 1994 y 2000 encontró que el 12,7% de ellos también había obtenido el egreso del CPLA bajo la modalidad de confinamiento (Birkbeck y Pérez, 2004).

a través del director del centro de reclusión y sería decidida (así como revocada en casos de incumplimiento) por el Ministerio de Justicia. Este modelo centralizado para el otorgamiento de la medida probablemente limitaba la eficiencia y prontitud con que se concedía: en 1977, la investigadora Myrta Linares comentó que la libertad condicional se estaba otorgando “en muy contados casos” (Linares, 1977).

En 1981, se produjo una reforma de la Ley de Régimen Penitenciario, enfocada específicamente hacia la supervisión comunitaria (Venezuela, 1981). En lo que concierne la libertad condicional, se estableció que la duración de la condena ya no afectaría el otorgamiento de esta medida, teniendo cualquier solicitante que haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta (Art. 76, LRP, 1981). Adicionalmente, se asignó la supervisión de los liberados a la recién creada figura del delegado de prueba<sup>6</sup>, y serían los delegados de prueba quienes integrarían los equipos técnicos encargados de realizar un estudio referente a “la personalidad del penado” como paso previo a la decisión sobre el otorgamiento de la medida.

Involucrar a los delegados de prueba en el proceso de estudio previo del solicitante y la supervisión posterior de los liberados era indudablemente un esfuerzo por tecnificar la toma de decisiones y ampliar el control sobre el individuo en supervisión comunitaria. Sin embargo, estos procesos no fueron acompañados por una descentralización administrativa que haría más ágil y eficiente el trámite de la medida y el control de los liberados. El solicitante de la libertad condicional tenía que recurrir primero a la Junta de Conducta del Centro de Reclusión para obtener un pronunciamiento positivo sobre su comportamiento; luego, un equipo técnico de delegados de prueba tenía que elaborar un estudio del caso y expresar una opinión positiva sobre el probable comportamiento futuro del beneficiario; posteriormente, este informe, junto con otros recaudos, tenía que ser remitido a la Coordinación Nacional de Tratamiento No Institucional del Ministerio de Justicia, la cual tenía que revisar el caso y emitir su opinión antes de enviarlo a la Comisión

<sup>6</sup> El papel del delegado de prueba se creó en la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena de 1979 (Venezuela, 1979), y los primeros profesionales empezaron a trabajar en 1980.

Nacional de Beneficios; finalmente, el Ministro de Justicia dictaba una resolución basada en el informe de la Comisión Nacional de Beneficios (Ministerio de Justicia, 1997). Las posibilidades de demora en este proceso burocrático eran evidentes y quizás por ello la cantidad de beneficios otorgados seguía siendo relativamente baja: Jiménez (1991) reportó que, a nivel nacional entre 1981 y 1989 se concedieron, en promedio, 263 medidas de libertad condicional por año, lo cual representaba apenas el 4,3% de la población con condena firme.

Además, el Ministerio de Justicia estableció y codificó normas para la concesión de esta y otras formas de supervisión comunitaria que fueron adicionales a los criterios estipulados en la Ley de Régimen Penitenciario. Así, para 1997, el solicitante de la libertad condicional no podía tener antecedentes penales (por lo menos durante los diez años antes de la última condena), ni haber tenido la revocación de alguna fórmula de supervisión comunitaria concedida con anterioridad. Y se identificaron algunos tipos de delito para los cuales había que “efectuarse un análisis minucioso” y llevar un mayor control sobre el proceso de otorgamiento, en concreto, el robo agravado, el secuestro, el apoderamiento de vehículo automotor, el homicidio calificado, la violación, los delitos relacionados con el tráfico, tenencia y consumo de drogas, y los delitos “que hayan causado escándalo público o conmoción social, por el modo de perpetración” (Ministerio de Justicia, 1997).

Un cambio significativo en el procedimiento para otorgar la libertad condicional se registró en 1999 con la puesta en vigencia del COPP (Venezuela, 1998), el cual creó la figura del juez de ejecución y ubicó bajo su tutela todo lo concerniente a la concesión, supervisión y revocación de esta y otras medidas de supervisión comunitaria. Dado que los jueces de ejecución pertenecen al circuito penal en cada estado, este cambio significó una descentralización del trámite burocrático para el otorgamiento de la medida, con la esperanza de una agilización en lo que refiere a este proceso. Los criterios generales para optar a la libertad condicional seguían siendo iguales – el cumplimiento de las dos terceras partes de la pena y un pronóstico favorable sobre el comportamiento futuro – pero se omitió cualquier referencia a los equipos técnicos y los delegados de prueba, aunque estos siguieron cumpliendo las

mismas funciones de antes, solamente ahora en comunicación con los jueces de ejecución en vez del Ministerio de Justicia.

El clima de reforma judicial y penitenciaria que se reflejó en el contenido del COPP, sobre todo en la voluntad de reducir la cantidad de personas en los centros de reclusión y de agilizar los procesos penales, encontró otra manifestación en la nueva constitución de 1999 la cual estableció en su artículo 272 que “las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria” (Venezuela, 1999). A partir de estas iniciativas, se declaró una emergencia judicial en el país y equipos técnicos visitaron los centros de reclusión para estudiar los casos de todos los internos, excarcelando a aquellos que habían estado privados de la libertad sin condena por más del tiempo permitido en el COPP, y acordando medidas de supervisión comunitaria a muchos internos que ya estaban cumpliendo una condena. El impacto sobre las cantidades de personas en centros de reclusión y en supervisión comunitaria fue inmediato y dramático. De un total de 24.307 internos en 1998, se pasó a 15.107 en el 2000; en cambio, de un total de 6.012 individuos en supervisión comunitaria en 1998 se pasó a 13.165 en el 2000 (Núñez, 2005). Si bien, la actuación rápida de las comisiones interinstitucionales integradas por jueces de ejecución, fiscales, delegados de prueba y defensores públicos logró el descongestionamiento de los centros de reclusión, existen interrogantes sobre los criterios aplicados en la toma de decisiones y el apego a los criterios señalados por la legislación correspondiente (Morais, 2003; Núñez, 2006). Por lo demás, el incremento repentino en la cantidad de casos a supervisar, en ausencia de un aumento correspondiente en el número de delegados de prueba, creó una situación crítica en las dependencias de tratamiento no institucional. En algunas oficinas, cada delegado de prueba tenía que ocuparse de entre 100 y 150 personas bajo las distintas medidas, y en la oficina de Guanare 320 casos eran atendidos por un solo delegado de prueba (Núñez, 2005).

Sin embargo, una vez pasada la emergencia judicial, el ritmo de otorgamiento de la libertad condicional descendió. Esto representaba no solamente un retorno a una situación “normal”, sino también la introducción de mayores restricciones sobre la posibilidad de obtener la libertad condicional. Movida

por la preocupación social ante el incremento de la delincuencia en el país, y en especial por la percepción de que gran parte de ese incremento se debía a la implementación del COPP, la Asamblea Nacional reformó este código en el 2001, introduciendo una serie de criterios adicionales para el otorgamiento de la supervisión en comunidad (Venezuela, 2001). Casi todos ellos reprodujeron las antiguas normas manejadas por el Ministerio de Justicia hasta la introducción del COPP, descritas anteriormente (ver Art. 501, COPP, 2001). Así, los criterios para el otorgamiento de la libertad condicional quedaban prácticamente iguales a los que se manejaban antes de la implementación del COPP. La única diferencia sustancial radicaba en la estipulación de que el liberado no podría ser reincidente (sin mencionar la posibilidad de optar a esta medida si hubiesen transcurrido por lo menos 10 años desde la última condena). Sin embargo, las protestas por parte de los internos contra esta nueva política, sobre todo por lo que se refería a las restricciones sobre el destacamento de trabajo y el régimen abierto, llevaron a una nueva reforma del COPP en 2006 donde, entre otras cosas, se volvió a introducir la posibilidad de solicitar la libertad condicional aun siendo reincidente, siempre y cuando hubiesen transcurrido diez años desde la última condena (Venezuela, 2006).

Si bien se observó en 1999 un cambio importante en la instancia designada para la toma de la decisión sobre el otorgamiento de la libertad condicional (cuando los jueces de ejecución ocuparon el lugar de la extinta Comisión Nacional de Beneficios del Ministerio de Justicia), el proceso de estudio de las solicitudes y de control de aquellos admitidos a la medida siguió siendo lo mismo, ya que continuaba en manos de los delegados de prueba. Así, el diagnóstico del caso y pronóstico sobre el comportamiento futuro del individuo fueron practicados por un equipo de delegados de prueba, incluyendo donde fuera posible un psicólogo y un trabajador social. Para la elaboración del informe, el equipo prestaba particular atención a una serie de factores personales y sociales entre las cuales se enfatizaban tres dimensiones consideradas fundamentales<sup>7</sup>. En primer lugar, el solicitante tenía que contar con el apoyo de

<sup>7</sup> Esta y la siguiente información proviene de una charla sobre la libertad condicional dictada por la Dra. Zaida van der Dijs, Coordinadora de la Región Andina (Dirección de Reinserción Social), en la Escuela de Criminología, Universidad de Los Andes, con fecha 8 de junio de 2004.

algún familiar, quien aportaría habitación y comida y quien no mostrara una actitud complaciente ante el hecho criminal protagonizado por el individuo<sup>8</sup>. En segundo lugar, el solicitante tenía que presentar una oferta de trabajo. Y, finalmente, se evaluaba su actitud sobre el comportamiento anterior (¿tenía un buen nivel de autocrítica? ¿reconocía haber cometido el delito?) y sus metas para el futuro (¿claras y factibles?).

En caso de otorgarse la libertad condicional, se imponía al beneficiario la obligación de reportarse periódicamente con un delegado de prueba. La intensidad de supervisión establecida variaba de máxima (presentarse cada 15 días o cada mes) a mediana (presentarse cada mes o dos meses) y mínima (presentarse cada tres meses), y normalmente el liberado empezaba al nivel máximo, pasando a los otros niveles de supervisión en la medida en que se demostrara un buen cumplimiento del régimen. Adicionalmente, al momento de conceder la libertad condicional, la instancia encargada de la decisión podría imponer condiciones adicionales: no trasladarse de un lugar a otro, o cambiar de domicilio, sin autorización; no frecuentar determinados lugares (por ejemplo, bares y discotecas); no asociarse con ciertas personas (consideradas malas influencias); no consumir alcohol o drogas; y hacer todo lo posible por conservar un trabajo estable.

Los criterios y condiciones que figuraban en la toma de decisiones reflejaban dos consideraciones fundamentales por parte del estado al implementar esta medida de supervisión comunitaria. La primera era la de la vigilancia sobre el individuo, en el sentido de tener la noción más exacta posible sobre su ubicación y movimientos. De allí, parte de la importancia del apoyo habitacional, de la prohibición de los traslados y cambios de domicilio sin autorización, y de la asistencia a las citas con el delegado de prueba<sup>9</sup>. La segunda consideración se relaciona con la concepción de la familia, el trabajo y la vida sana como pilares fundamentales que sustentarían la “voluntad de vivir conforme a la ley”.

<sup>8</sup> Es evidente que cumplir con esta condición era más difícil para los extranjeros que no tenían familiares en el país. En estos casos, se exigía que alguna persona ofreciera apoyo habitacional al solicitante.

<sup>9</sup> Parte de la vigilancia también comprendía la visita periódica del delegado de prueba al domicilio y sitio de trabajo del liberado. Sin embargo, el aumento de casos asignados a cada delegado de prueba desde 1999 y la reducción o eliminación del presupuesto operativo han imposibilitado este tipo de control en años recientes.

En el ejercicio de la supervisión de los liberados, los delegados de prueba contaban (y todavía cuentan) con una discreción indispensable a la hora de evaluar el grado de cumplimiento de las condiciones impuestas. Así, la falta a una cita con el delegado de prueba, el cambiar de domicilio sin pedir autorización previa, y hasta un arresto policial, no llevaban necesariamente a la solicitud de revocación del beneficio, sino que podían manejarse con advertencias y cambios en el nivel de supervisión. Pero el incumplimiento reiterado de las condiciones impuestas, como por ejemplo, la inasistencia continuada a las citas (entendida como abandono del régimen) o varios arrestos policiales, generalmente llevaban al delegado de prueba a formular una solicitud de revocación del beneficio. Igualmente, si el beneficiario recibía una condena por un nuevo hecho delictivo, se solicitaba la revocación de la libertad condicional ya que, de hecho, el individuo estaría nuevamente privado de la libertad. Estas solicitudes se canalizaban antes a la Comisión Nacional de Beneficios y ahora a los jueces de ejecución; sin embargo, los delegados de prueba comentan que no siempre se recibe una respuesta, lo cual da a entender que el beneficio no ha sido revocado formalmente. Esta situación debería ser tomada en cuenta a la hora de definir lo que se considera “cumplimiento” o “incumplimiento” de la medida.

## **2.- Las investigaciones anteriores sobre la libertad condicional en el país.**

Ya se ha mencionado la poca atención a la libertad condicional por parte de los investigadores del país. En su importante tratado sobre el sistema penitenciario venezolano, Linares (1977:173-174) ocupó menos de una página en consideraciones específicas sobre esta medida, formulando tres críticas sobre su conceptualización a nivel legislativo. En primer lugar, consideraba que los lapsos mínimos establecidos para optar a la libertad condicional eran “bastante severos, restringiendo la eficacia de esta modalidad que vendría a corregir el exceso de institucionalización” (p. 173). En segundo lugar, objetó que el “carácter automático” del proceso de revocación “no es el más aconsejable y denota la mentalidad punitiva” (p. 174). Con ambos comentarios, Linares manifestaba una preferencia por la noción del tratamiento individualizado cuya esencia cuestiona las nociones del castigo y de los lapsos pre-establecidos de la privación de la libertad. Su tercera crítica tildaba la “exigencia de hacer vida honrada en libertad” de “absurda, de contenido moral” (p. 173).

Años más tarde, y ahora con la participación de los delegados de prueba en el trámite y supervisión de la medida, Jiménez (1991) ofreció una serie de consideraciones críticas sobre la libertad condicional. Como hemos visto anteriormente, al igual que Linares esta autora comentaba sobre la poca incidencia de la libertad condicional en la ejecución penal en el país, esta vez con datos concretos (para los años 1980) en mano. Y también similar a Linares, Jiménez se mostraba muy crítica del modelo de libertad condicional plasmado en la legislación penitenciaria. Nuevamente, se objetó la rigidez del lapso mínimo exigido para optar a la medida, pero a la vez Jiménez formuló varios comentarios adicionales. Criticó la naturaleza administrativa del trámite para obtener el beneficio, por “los rangos de arbitrariedad y exclusión que tiene la medida” (p. 97) y abogó por su ubicación en la esfera judicial<sup>10</sup>. Comentó sobre la contradicción de exigir un pronóstico favorable “basado en los resultados conseguidos en el tratamiento institucional” (p. 90), argumentando que la nocividad de los centros de reclusión imposibilitaba cualquier resultado positivo. Veía en el estudio del solicitante un paradigma de “peligrosidad” que excluía a aquellos individuos considerados una amenaza para la sociedad. Y abogaba por la transformación del estudio técnico en un inventario de las necesidades de asistencia post-institucional del solicitante, acompañada por acciones concretas en esta esfera.

Finalmente, Núñez (2005) proporcionó una descripción breve de los antecedentes y características actuales de la libertad condicional, destacando la alta tasa de cumplimiento (74%) entre los casos finalizados en el 2003, y sugiriendo que el funcionamiento relativamente exitoso de esta medida podía deberse, en parte, a criterios menos exigentes pero más factibles de supervisión (en comparación con aquellos que rigen para el destacamento de trabajo y el régimen abierto).

En diversa medida, las tres reseñas subrayan la necesidad de contar con información precisa y detallada sobre el funcionamiento de la libertad condicional.

<sup>10</sup> Como hemos visto, con la implementación del COPP en 1999, la decisión sobre el otorgamiento de la libertad condicional se extrajo de la esfera administrativa (Comisión Nacional de Beneficios) para ubicarse en la esfera judicial (juzgados de ejecución).



¿Siempre se cumple el lapso mínimo para optar a la medida, o hay evidencias de flexibilidad? ¿La transferencia al poder judicial del otorgamiento de la libertad condicional redujo la arbitrariedad que Jiménez argumentaba ver en la esfera administrativa? ¿Cuáles han sido los niveles de cumplimiento de la medida y las causas del incumplimiento? Solamente con esta y otras informaciones, se puede proceder a un debate más concluyente sobre la libertad condicional. El estudio presentado a continuación intenta llenar este vacío. En la conclusión se retomarán algunos de las interrogantes planteadas por investigadores anteriores.

### **3.- El estudio de caso de la región andina.**

Este estudio de caso centra su atención sobre la libertad condicional vista desde los archivos de los delegados de prueba quienes, a partir de 1981, han realizado los estudios previos sobre los solicitantes de esta medida y ejercido la supervisión sobre los individuos que la hayan obtenido. Para examinar el funcionamiento de la libertad condicional, se seleccionó la Región Andina del país, la cual también ha sido el dominio de estudio para investigaciones anteriores sobre otras formas de supervisión comunitaria (Birkbeck, 2002; 2003). La Región Andina es una de las unidades geográfico-administrativas de la Coordinación de Medidas de Reinserción Social del Ministerio del Interior y Justicia y cubre los estados de Apure, Barinas, Mérida, Táchira y Trujillo. En cada uno, funciona una oficina donde trabajan los delegados de prueba<sup>11</sup>, actualmente denominadas “Unidades Técnicas de Apoyo al Sistema Penitenciario” (UTASP). Las UTASP archivan tanto los casos activos (con supervisión todavía en proceso) como los casos pasivos (concluidos exitosamente, o suspendidos por revocación o abandono de la medida)<sup>12</sup>.

Para la fecha de planificación del presente estudio (abril de 2004), se estimaba un total de 1.393 casos pasivos en toda la Región Andina, de los cuales se decidió la selección aleatoria de una muestra de aproximadamente 800 casos con proporciones correspondientes a la distribución del total de casos en las seis UTASP (ver Tabla No. 1). Para cada caso seleccionado, se buscaría la

<sup>11</sup> En el Estado Mérida, hay dos oficinas (Mérida, El Vigía).

<sup>12</sup> El incumplimiento de la libertad condicional se define como la revocación de la misma, o la solicitud de revocación de la misma por el delegado de prueba basada en el abandono del régimen por parte del liberado.

mayor cantidad de información posible proveniente de la carpeta correspondiente, que debía contener: el estudio técnico del individuo, elaborado por los delegados de prueba al momento de procesar la solicitud de libertad condicional; los datos adicionales sobre la situación social, familiar y personal del individuo tomados al momento de iniciarse la medida; y la cronología de la supervisión (incluyendo información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas).

**Tabla No. 1: Distribución de los Casos Pasivos de Libertad Condicional por Unidades Técnicas y Selección de la Muestra para este Estudio**

Unidad Técnica	Casos Pasivos (abril, 2004) <sup>a</sup>		Asignación de muestra	Casos recopilados (julio, 2004)
	No.	%		
Mérida	166	11,9	95	95
El Vigía	107	7,7	62	62
Táchira	602	43,2	346	323
Trujillo	173	12,4	99	95
Barinas	227	16,3	130	130
Apure	118	8,5	68	68
<b>Total</b>	<b>1393</b>	<b>100,0</b>	<b>800</b>	<b>773</b>

<sup>a</sup> Datos proporcionados por la Coordinación Regional Andina, Dirección de Reinserción Social

Estudiantes de la Escuela de Criminología, Universidad de Los Andes, debidamente entrenados para el levantamiento de los datos, visitaron cada una de las UTASP en julio de 2004 con el propósito de seleccionar la muestra y recopilar los datos correspondientes. En total, el equipo logró la información correspondiente a 773 casos, los cuales ofrecen una muestra suficientemente grande para la realización de análisis estadísticos confiables<sup>13</sup>. El caso más antiguo de la muestra corresponde a una medida solicitada en diciembre de 1981, mientras que el caso más reciente data de una solicitud introducida en julio de 2003. Utilizando una planilla especialmente diseñada para este estudio, la cual constaba de 75 variables, los estudiantes recopilaron de cada carpeta

<sup>13</sup> En dos UTASP (Trujillo, Táchira), no fue posible acceder al número previsto de carpetas debido, en la primera, a la pérdida de algunos archivos pasivos durante varias mudanzas anteriores de la sede, y en la segunda, al estado de deterioro físico de algunas carpetas (con polvo y humedad), lo cual imposibilitaba su consulta.

toda la información posible sobre el individuo. Estas variables abarcaban las características del liberado (personales, familiares, educativas y laborales) y de su apoyo familiar; el caso por el cual había recibido la condena; su trayectoria en el centro de reclusión (incluyendo información sobre cualquier redención de la pena<sup>14</sup>); y la experiencia previa (si la hubiere) bajo el destacamento de trabajo y el régimen abierto. En conjunto, estas variables permitirían la construcción de un perfil de los liberados y el estudio de algunas dimensiones de su desempeño penal.

Si bien los casos pasivos archivados en las UTASP fueron identificados como la mejor fuente de información sobre el funcionamiento de la libertad condicional y las características de los liberados, cabe señalar algunos limitantes inherentes a ellos. En primer lugar, aun cuando los informes técnicos (elaborados como recurso para decidir sobre la solicitud de la medida) muestren una estructura y contenido bastante homogéneos, son documentos escritos, no planillas, y por ende no ofrecen un registro *sistemático* de cada caso, pudiendo variar en términos de los aspectos del individuo tratados. En palabras más técnicas, estos informes no miden las mismas variables para cada individuo. En segundo lugar, aun cuando otro documento de gran importancia para este estudio fuera el registro de información (que se llena una vez concedida la medida, en la primera o segunda entrevista correspondiente a la fase de supervisión), durante la recopilación de los datos se constató que los delegados de prueba no siempre habían llenado todos los renglones de esa planilla. Como resultado de estos problemas, la mayoría de los casos tuvieron variables faltantes y para algunas variables la proporción de casos sin información era bastante alta. Por ejemplo, el porcentaje de casos sin información era tan solo 1,1 para el estado civil y 3,9 para el lugar de nacimiento, pero alcanzaba 17,8 para el tiempo de permanencia en el centro de reclusión y 26,7 para la existencia de antecedentes juveniles. Los datos faltantes debilitan la confiabilidad de los resultados (sobre todo si se distribuyen de manera no aleatoria) y reducen la cantidad de casos que pueden incorporarse a los análisis multivariantes. Precisamente por este tipo de problema se fijó una cantidad relativamente alta para la muestra a ser recopilada.

<sup>14</sup> A partir de septiembre de 1993, los internos podían solicitar una rebaja de un día de condena por cada dos días dedicados al trabajo o estudio (Venezuela, 1993).

### 3.1.- Características de la muestra.

Similar a otras muestras de personas con condena firme en el país, la mayoría de los liberados en esta muestra era de sexo masculino (90,2%) y de nacionalidad venezolana (81,3%). De los extranjeros, la gran mayoría (69,9%) había nacido en Colombia; mientras que, de los venezolanos, más de las tres cuartas partes (78,5%) habían nacido en la misma Región Andina. La edad al iniciar la libertad condicional variaba ampliamente, de un mínimo de 19 a un máximo de 77, con un promedio de 35,6 años. Sin embargo, menos de un 9% tenía 50 años o más. Los delitos que ocasionaron las condenas se repartían casi equitativamente entre la violencia (32,7%), el robo y otros delitos contra la propiedad (35,7%), y los delitos de drogas (31,6%). La duración media de la condena impuesta era 8,8 años (mínimo, 10 meses; máximo, 30 años). En promedio, para el momento de solicitar la libertad condicional, los individuos habían permanecido 5,2 años en prisión (mínimo, 6 meses; máximo 26,7 años).

La muestra cubre casos de libertad condicional concedidos entre 1981 y 2003. Sin embargo, se nota un cambio importante en el volumen de casos aprobados a partir de la puesta en vigencia del COPP en 1999 y la consiguiente declaración de una emergencia judicial. Como indica la Tabla No. 2, el impacto de la emergencia judicial fue grande. Mientras que entre 1981 y 1998 (años cuando todavía estaba vigente el Código de Enjuiciamiento Criminal) se otorgaba un promedio de 12 o 13 medidas de libertad condicional por año; en 1999, se superó ese promedio por diez veces (150 casos), ritmo que se mantuvo por dos años adicionales<sup>15</sup>. Como es de esperar, también se encuentra una reducción en el tiempo del trámite para obtener la libertad condicional. Durante el período anterior al COPP (1981-1998), el trámite duraba, en promedio, 7,2 meses; después de la implementación del COPP, este tiempo se redujo a menos de la mitad (3,2 meses).

<sup>15</sup> La disminución aparente en la cantidad de medidas otorgadas entre 2002 y 2004 podría ser un simple reflejo de la unidad de observación adoptada en esta investigación, la cual es el caso pasivo. Recuérdese que, para el momento de la recopilación de los datos, en julio de 2004, muchos casos otorgados entre 2002 y 2004 todavía estarían en curso. Por otra parte, el bajo número de casos durante los primeros años del estudio podría reflejar - en parte - la pérdida de carpetas en las UTASP o la imposibilidad de consultarlas debido a su deteriorada condición física.

<b>Tabla No. 2: Medidas de Libertad Condicional Concedidas por Año, 1981-2004, Región Andina</b>		
<b>Año</b>	<b>No.</b>	<b>%</b>
1981	9	1,2
1982	36	4,7
1983	8	1,0
1984	3	0,4
1985	7	0,9
1986	9	1,2
1987	12	1,6
1988	17	2,2
1989	7	0,9
1990	8	1,0
1991	11	1,4
1992	24	3,1
1993	14	1,8
1994	13	1,7
1995	16	2,1
1996	9	1,2
1997	19	2,5
1998	14	1,8
1999	150	19,4
2000	120	15,5
2001	117	15,1
2002	84	10,9
2003	31	4,0
2004 <sup>a</sup>	2	0,3
Sin información	33	4,3
<b>Total</b>	<b>773</b>	<b>100,0</b>
<sup>a</sup> Corresponde solamente a casos concedidos y finalizados entre enero y junio de 2004.		

### 3.2.- El desempeño de los liberados.

√ *La Redención de la Pena:* De los individuos cuya condena finalizó después de septiembre de 1993<sup>16</sup>, 70% logró una redención de la pena –

<sup>16</sup> Momento en que entró a regir la Ley de la Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio.

cifra que indica el recurso generalizado a este beneficio (normalmente con el propósito específico de elevar la proporción de la condena cumplida y acceder a la libertad condicional<sup>17</sup>). Como quizás es de esperarse, la proporción de individuos que obtuvieron una redención de la pena aumentó con el paso del tiempo, desde 39,3% entre aquellos individuos cuyas condenas finalizaron en el trienio 1993-1996 a 80,5% entre los individuos con condenas que finalizaban después del 2004.

Al momento de solicitar la redención de la pena, las personas que la obtuvieron habían pasado un promedio de 5,2 años en prisión. Las rebajas de la pena concedidas por trabajo o estudio fueron en promedio 2,18 años. Dado que se otorga un día de rebaja por cada dos días de trabajo o estudio, los 2,18 años redimidos representaron 4,36 años dedicados a estas actividades. A su vez, ello indica que los solicitantes lograron demostrar que habían pasado la mayor parte de su tiempo en reclusión en actividades de relevancia para la redención de la pena. Pese a la falta de información para todos los casos, se pudo establecer que el 75,3% de los individuos que obtuvieron una rebaja de la pena se había dedicado al trabajo en el centro de reclusión, mientras que un 39,5% se había dedicado al estudio<sup>18</sup>. Esto no solamente revela la mayor participación de los individuos en actividades de tipo laboral, sino que es congruente con lo reportado por Birkbeck y Pérez (2004).

No obstante lo anterior, el que algunos liberados hayan obtenido una redención de la pena, y otros no, plantea una interrogante para el estudio de las trayectorias penales. ¿Obedece, este hecho, a variables de tipo personal, a variables relacionadas con el caso penal, o a variables relacionadas con la organización y funcionamiento del sistema penal? Una exploración de las variables estadísticamente asociadas a la obtención de una rebaja de la pena revela que estas son pocas, y que se asocian con el funcionamiento del sistema penal. Así, en un modelo de análisis multivariante<sup>19</sup> las únicas variables que mantienen asociación con la obtención de una rebaja de la pena son: a) el trienio durante

<sup>17</sup> Sobre esta tendencia, ver Pérez (2001); Birkbeck y Pérez (2004).

<sup>18</sup> Evidentemente, algunos internos se dedicaron tanto al trabajo como al estudio.

<sup>19</sup> Los modelos de análisis multivariantes son muy útiles porque permiten identificar, entre un conjunto de variables, aquellas que todavía muestran asociación con la variable de interés, aún en presencia de las demás.

el cual finalizó la condena, y b) el centro de reclusión donde el individuo cumplía la condena. El efecto del trienio ya fue descrito anteriormente y el modelo multivariante (no reportado aquí en aras de la brevedad de exposición) confirma que, independientemente de otros factores, la concesión de una rebaja de la pena aumentó notablemente en los años más recientes. Por su parte, la asociación entre el establecimiento penal de reclusión y la obtención de una rebaja de la pena se muestra en la Tabla No. 3, donde se observa una clara y llamativa diferencia entre los centros de reclusión de los estados andinos y aquellos ubicados en otras regiones del país. Efectivamente, la proporción de individuos que lograron una rebaja de la pena en los centros de reclusión de los estados andinos (77,6%) duplica aquella para otros centros de reclusión. Podría ser que esta diferencia se debe a la menor disponibilidad de oportunidades para el trabajo y el estudio en los centros de reclusión ubicados fuera de los estados andinos; sin embargo, una revisión de los datos disponibles indica que no hubo diferencias significativas entre todos los centros de reclusión en la proporción de individuos que trabajaban o estudiaban allí. Por ello, la explicación del patrón observado probablemente se debe a diferencias en la organización burocrática de las instancias y trámites involucrados en el otorgamiento de la redención de la pena. En los centros de reclusión andinos, más que en aquellos de Barinas, Apure u otras regiones del país, parecía haber mayor atención a los pasos necesarios (certificación de actividades, preparación de solicitudes, reuniones de la Junta de Rehabilitación Laboral y Educativa, etc.) para la concesión de este beneficio.

**Tabla No. 3: Obtención de una Rebaja de la Pena en los Diferentes Centros de Reclusión<sup>a</sup>**

Centro de Reclusión	¿Obtuvo una Rebaja de la Pena?	
	Si	No
Estados Andinos (Mérida, Táchira, Trujillo)	77,6%	22,4%
Los Llanos (Barinas, Apure)	38,5%	61,5%
Otro	41,7%	58,3%
Total	69,2%	30,8%

<sup>a</sup> Comprende los casos cuyas condenas finalizaron después de 1993 (año de promulgación de la Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio)

Las diferencias son significativas ( $p = ,000$ )

√ *Experiencia anterior en destacamento de trabajo y régimen abierto:* La concepción de progresividad enunciada en la Ley de Régimen Penitenciario (Venezuela, 1961; 2000) insinúa la idea de la progresión del individuo, conforme a signos de mejoramiento de su conducta, a través de las fórmulas de supervisión comunitaria. De exigir este tipo de progresividad, todo individuo que obtenga la libertad condicional tendría que haber pasado previamente por el destacamento de trabajo y el régimen abierto. Sin embargo, el legislador no adoptó esa concepción lineal de progresividad, de manera que el individuo puede solicitar el ingreso a cualquiera de las tres fórmulas de supervisión comunitaria sin haber estado bajo las otras. Por lo demás, la limitada disponibilidad de cupos en los centros de régimen abierto implicaría un cuello de botella muy fuerte si se exigiera el paso por allí como puente de progresión entre el destacamento de trabajo y la libertad condicional. En consecuencia, no sorprende que estudios anteriores sobre la redención de la pena (Birkbeck y Pérez, 2004) y el destacamento de trabajo (Birkbeck, 2003) encontraran que los internos tienden a optar directamente por la libertad condicional, más que las otras fórmulas de supervisión comunitaria.

Los datos correspondientes a los casos recopilados para el presente estudio también confirman los hallazgos anteriores. Apenas un 13,3% de los liberados había estado en destacamento de trabajo, y 20,1% en régimen abierto; y apenas el 2,5% había estado tanto en destacamento de trabajo como posteriormente en régimen abierto. La mayoría de los liberados pasaron directamente de la reclusión total a la libertad condicional. Ello suscita interrogantes necesarias sobre el significado real de la progresividad en el ámbito penal venezolano.

√ *Celeridad y tardanza en iniciar la libertad condicional:* Como se ha indicado anteriormente, según la pauta legislativa el interno puede acceder a la libertad condicional una vez cumplidas las dos terceras partes de la condena. Por ello, es interesante examinar si esta pauta se cumple en todos los casos, y también determinar si la mayoría de los liberados inician su régimen lo antes posible, o si se evidencian demoras entre cumplir el tiempo mínimo requerido e iniciar la libertad condicional. Los estudios anteriores relevantes a la trayectoria penal en Venezuela (Birkbeck y Pérez, 2004; Birkbeck, 2003) arrojaron resultados interesantes al encontrar casos con acceso “temprano” a las fórmulas



alternativas (esto es, antes del tiempo previsto en la ley) y casos de acceso tardío (o sea, mucho después de haberse cumplido el tiempo mínimo requerido). Los datos actuales indican tendencias similares. Tomando en cuenta cualquier rebaja de la pena por trabajo y estudio, se calculó la proporción de la condena cumplida al momento de iniciarse el régimen de libertad condicional<sup>20</sup>. En promedio, los liberados habían cumplido 72% de su condena, lo cual indica algo de tardanza en acceder a la medida, puesto que se podría iniciar al cumplirse el 66% de la misma. Cuando se divide la muestra entre casos otorgados antes o después de la implementación del COPP, se observa una diferencia significativa: entre 1981 y 1998, los liberados habían cumplido, en promedio, el 78% de su condena; después de la implementación del COPP, esta cifra disminuyó al 69%, indicando el efecto esperado de esa legislación sobre la celeridad en el acceso a los beneficios.

Similar a lo encontrado en estudios anteriores, hubo casos donde el interno lograba la libertad condicional antes de haber cumplido el 66% de la condena. De hecho, un cuarto de los 574 casos analizados (los demás no tenían información para una u otra de las variables relevantes) aparentaba iniciar la libertad condicional con menos de las dos terceras partes de la condena cumplida. Ahora bien, algunos de estos casos pueden resultar de situaciones no suficientemente esclarecidas en las fuentes de información (como por ejemplo, la fecha en que se consideraba que la condena empezara, o la posibilidad de que el interno hubiera llegado por traslado de un centro de reclusión a otro sin indicar el tiempo que estuvo recluso en el centro anterior) y otros podrían explicarse por la falta de información relevante (como por ejemplo, la omisión de datos sobre una rebaja de la pena). Por lo demás, podrían suponerse algunos errores de anotación por parte del delegado de prueba, o errores de registro y transcripción por parte del equipo de investigación. Sin embargo, la cantidad de casos exhibiendo esta condición, aunada al hallazgo de resultados similares en estudios anteriores, obliga a pensar que efectivamente algunos liberados lograban iniciar la libertad condicional antes de haber cumplido el 66% de la condena. Congruente con esta

<sup>20</sup> La incorporación de la rebaja de la pena al cómputo de la proporción de la condena cumplida puede hacerse de dos maneras. Ver Birkbeck (2003:49-50) para un análisis de este punto y una explicación del método que también se adoptó en el estudio actual.

interpretación, el 46% de los beneficios otorgados en el año 2000, en plena emergencia judicial, correspondía a internos que no habían llegado al 66% de su condena<sup>21</sup>.

Para explorar las variables posiblemente asociadas con la celeridad o tardanza en acceder a la libertad condicional, se dividió la muestra en dos grupos grandes: los internos que empezaron la medida con hasta 75% de la pena cumplida (acceso relativamente rápido) y los internos que empezaron la medida con más del 75% de la pena cumplida (acceso relativamente tardío). La comparación de variables individuales con estas dos categorías arrojó algunas asociaciones significativas. Por ejemplo, las mujeres, los extranjeros, los que tenían un mayor nivel de estudio y los que cumplían condena por los delitos de drogas mostraron una mayor probabilidad de acceder con celeridad a la libertad condicional. Pero mucho más fuerte resultó el impacto del centro de reclusión y del período cuando se solicitaba el beneficio, a tal punto que en un análisis multivariante (no reportado aquí en aras de la brevedad) estas dos variables fueron las únicas que mantuvieron una asociación significativa con la probabilidad de entrar acelerada o tardíamente a la libertad condicional.

La Tabla No. 4 muestra la relación entre el centro de reclusión y la celeridad o tardanza en el acceso a la medida, donde se observa la marcada diferencia entre los casos originados en el Centro Penitenciario de Occidente (CPO, Estado Táchira) y los demás centros de reclusión. En el CPO, casi las tres cuartas partes de los liberados lograron acceder rápidamente al beneficio, mientras que esta proporción no llegó a la mitad en los otros centros de reclusión. La Tabla No. 5 muestra la relación entre el período cuando se solicitaba el beneficio y la celeridad o tardanza en acceder al mismo. Congruente con los resultados anteriores, se observa que el COPP y la emergencia judicial invirtieron el patrón que había existido antes: de una situación antes del COPP en que poco más de un tercio de los liberados lograban el acceso relativamente

<sup>21</sup> Otra indicación de disparidad entre los criterios normativos para optar al beneficio y los criterios adoptados por la instancia otorgante (en este caso, los juzgados de ejecución) se encuentra en materia de los antecedentes penales. Recuérdese que entre noviembre de 2001 y octubre de 2006, según el COPP, el reincidente no podía optar por la libertad condicional. Sin embargo, en el segmento de la muestra compilada para este estudio que comprende los casos otorgados entre 2002 y 2004, se encontró que por lo menos un 13% de los liberados tenía antecedentes penales, y la mayoría de ellos más de uno.

rápido al beneficio, se pasó a una situación donde dos tercios de los liberados accedieron a la medida con celeridad.

**TABLA N° 4: Celeridad o Tardanza en Acceder a Libertad Condicional, Según el Centro de Reclusión**

Centro de Reclusión	% de liberados iniciando libertad condicional con hasta tres cuartos de la pena cumplida	% de liberados iniciando libertad condicional con más de tres cuartos de la pena cumplida
Centro Penitenciario Los Andes	41,6%	58,4%
Internado Judicial de Barinas	45,5%	54,5%
Centro Penitenciario de Occidente	72,5%	27,5%
Internado Judicial de Trujillo	42,9%	57,1%
Internado Judicial de San Fernando de Apure	46,7%	53,3%
Otro	45,5%	54,5%
Total	56,9%	43,1%

( $p = .000$ )

**Tabla No. 5: Celeridad o Tardanza en Acceder a Libertad Condicional, Según el Período en que se Concedió el Beneficio**

Período	% de liberados iniciando libertad condicional con hasta tres cuartos de la pena cumplida	% de liberados iniciando libertad condicional con más de tres cuartos de la pena cumplida
1981-1998	36,4%	63,6%
1999-2004	67,7%	32,3%
Total	57,1%	42,9%

( $p = .000$ )

√ *El cumplimiento o incumplimiento de la libertad condicional:* De los 773 casos en la muestra, se contaba con información precisa sobre la condición de finalización de la medida para 715<sup>22</sup>. De estos, 78,7% finalizó

<sup>22</sup> Cuarenta y tres casos fueron clasificados como “otro resultado” (por ejemplo, el fallecimiento del liberado, o el traslado del caso a otra jurisdicción); y en 15 casos era imposible determinar la forma de finalización del beneficio.

la libertad condicional con éxito, mientras que un 21,3% incumplió el régimen, llevando al delegado de prueba a formular una solicitud de revocación del beneficio. Esta tasa de incumplimiento es mayor que aquella encontrada para los individuos sometidos a la suspensión condicional de ejecución de la pena en la Región Andina – 9% (Birkbeck, 2002) – pero menor que la tasa de incumplimiento hallada para el destacamento de trabajo en la misma región (39,3% [Birkbeck, 2003]) y de la tasa de incumplimiento de régimen abierto en las regiones Capital y Andinas (34 % [Birkbeck, 2009]). Como hemos visto, Núñez (2005:47) reporta una tasa de *cumplimiento* de 74% para los casos de libertad condicional concluidos a nivel nacional en el 2003, la cual es muy similar a la tasa reportada aquí. La menor tasa de incumplimiento reportada por Núñez (13%) podría obedecer al criterio empleado por ella – la revocatoria – ya que los delegados de prueba indican que no todas sus solicitudes de revocatoria (el criterio utilizado en el presente estudio) se convierten en revocatorias formales (declaradas anteriormente por el Ministro de Justicia y ahora por los jueces de ejecución). Por otra parte, Leal y García (2008) reportan una tasa de cumplimiento de 78% para el Estado Zulia (y un 22% de incumplimiento), lo cual indica bastante semejanza entre los resultados de las tres investigaciones.

Congruente con la percepción, de parte del público y muchos profesionales, de una desorganización y falta de aplicación sistemática de criterios de selección de personas durante la emergencia judicial, la tasa de incumplimiento de la libertad condicional se triplicó después de la implementación del COPP, siendo 9% para las medidas otorgadas entre 1981 y 1998 y 27% para las medidas otorgadas entre 1999 y 2004.

Las causas citadas por los delegados de prueba para fundamentar las solicitudes de revocatoria de la medida fueron principalmente dos (ver Tabla No. 6). En 72,8% de los casos, se adujo el abandono del régimen, por lo cual se entiende la falta reiterada a las citas fijadas por el delegado de prueba y la imposibilidad de localizar al liberado. Qué es lo que ocurre con estos individuos es difícil de determinar precisamente porque, al abandonar el régimen, finaliza la captación de información sobre ellos. Sin embargo, algunos datos de las carpetas ayudan a formular algunas hipótesis. Por ejemplo, mientras que los extranjeros representan el 18,7% de la muestra total, el 40,4% de los liberados

que abandonan el régimen son extranjeros, lo cual podría indicar cierta tendencia a retornar a sus países de origen como manera de evadir el control al que están sometidos. Por otra parte, no hay evidencias de un abandono temprano del régimen: los casos que son declarados concluidos por abandono del régimen llevan, en promedio, 1,8 años de supervisión, lo cual es muy similar al tiempo promedio bajo supervisión entre los que concluyen la medida con éxito (1,9 años). Todo apunta a un abandono del régimen en su fase final, situación similar a la del destacamento de trabajo (Birkbeck, 2003), quizás por cansarse de la supervisión o suponer que la falta a las últimas citas no ocasionará problemas.

<b>Tabla No. 6: Causa de Incumplimiento de la Libertad Condicional</b>	
	% de Casos de Incumplimiento <sup>a</sup>
Traslados no autorizados	8,6%
Cambio de domicilio sin autorización	7,9%
Frecuentar lugares/personas prohibidas	2,6%
Abandono del régimen	72,8%
Consumo de alcohol/drogas	1,3%
No trabajar o estudiar	2,6%
Condena por nuevo delito	19,2%
Otra	5,3%

<sup>a</sup> Los porcentajes suman a más de 100, porque más de una causa ha podido ser indicada por el delegado de prueba en un solo caso. (No. de casos = 151)

Para identificar los factores asociados con la mayor probabilidad de incumplimiento de la libertad condicional, las diversas variables disponibles en la base de datos fueron comparadas, a través de tablas de contingencia, con la condición de finalización de la medida. Dada la diferencia notada anteriormente entre la tasa de incumplimiento antes y después de la implementación del COPP, parecía útil estratificar la muestra según la fecha de inicio de la libertad condicional. Este método arrojó resultados importantes al observar que, para los casos otorgados antes del COPP, no se detectaron variables asociadas estadísticamente con el incumplimiento de la medida. Dicho de otra manera, la tasa de incumplimiento de los individuos concedidos la libertad condicional anterior al COPP no varió de manera significativa según variable alguna en la base de datos, tratándose de características personales del liberado, de su perfil criminológico o caso penal, o de la jurisdicción donde había estado recluido y

cumplía la medida. Esta ausencia de indicadores significativos del incumplimiento se debe en parte al tamaño modesto de la muestra disponible (211 casos), aunado a la baja incidencia de incumplimiento durante aquella época (9%), lo cual requeriría de asociaciones muy robustas entre las variables para que se mostraran estadísticamente significativas. Pero también indica que las variables captadas por los delegados de prueba parecían tener poco valor predictivo a la hora de examinar quién podría incumplir la medida, y quién no.

Dado lo anterior, se centró el análisis sobre los casos otorgados entre 1999 y 2004, donde sí se observaron asociaciones estadísticamente significativas entre algunas variables y la condición de finalización de la medida. Como muestra la Tabla No. 7, estas son diez en total. La primera distingue entre venezolanos y extranjeros y, como ya fue comentado, la tasa de incumplimiento es mucho mayor entre los extranjeros, probablemente porque retornan a sus países de origen. Las próximas dos variables se refieren a la vida familiar del liberado. Cuando proviene de familias más numerosas la probabilidad del incumplimiento disminuye, pero si sufrió maltrato físico cuando menor la probabilidad de incumplimiento aumenta considerablemente. Ambos resultados reproducen lo hallado en el estudio anterior sobre el destacamento de trabajo (Birkbeck, 2003). Las próximas variables se relacionan con el perfil criminológico del individuo, observándose que los antecedentes juveniles y penales aumentan la probabilidad de incumplimiento de la libertad condicional, algo que es muy común en los estudios de esta naturaleza. También se nota que la tasa de incumplimiento varía según el tipo de delito objeto de la condena, siendo la más baja para los delitos de violencia y la más alta para los delitos de drogas.

<b>Tabla No. 7: Variables Asociadas al Incumplimiento de la Libertad Condicional (Análisis Bivariantes)</b>			
<b>Variable</b>	<b>% de Incumplimiento</b>	<b>V<sup>2</sup> sig.</b>	<b>No. de Casos</b>
<b>Nacionalidad:</b> Venezolano	22,7	,187	466
Extranjero	42,1	,000	
<b>Número de Hermanos:</b> 0-5	31,9	,123	465
6+	21,0	,008	
<b>Maltrato Físico Cuando Menor:</b> Si	51,5	,166	365
No	25,6	,002	
<b>Antecedentes Juveniles:</b> Si	54,5	,115	365
No	25,1	,029	

<b>Antecedentes Penales:</b> Si	42,0	,137	392
No	24,0	,007	
<b>Tipo de Delito:</b> Violencia	17,3	,139	470
Robo/delitos contra la propiedad	26,6	,010	
Drogas	33,2		
<b>Condena Impuesta:</b> Hasta 8,33 años	18,1	,208	461
Mayor de 8,33 años	36,7	,000	
<b>% de la Condena Cumplida al Iniciar la Libertad Condicional:</b>			
Hasta 75%	33,2	,129	356
Mayor del 75%	20,5	,015	
<b>Experiencia Previa en Destacamento de Trabajo o Régimen Abierto:</b>			
Si	18,8	,120	472
No	30,7	,009	
<b>Jurisdicción:</b> Apure	13,6		
Barinas	31,0	,177	472
Mérida	19,6	,005	
Trujillo	4,5		
Táchira	32,4		
<sup>a</sup> La <i>V</i> de Cramér mide la fuerza de asociación entre las dos variables, y toma valores entre 0 y 1.			

Las cuatro últimas variables se relacionan con la fase de ejecución penal, comprendiendo la duración de la condena, la proporción de la misma que se ha cumplido para el momento del inicio de la libertad condicional, la experiencia previa del individuo en las otras fórmulas de supervisión comunitaria y la jurisdicción donde se cumple la libertad condicional. Es interesante ver que las condenas más largas conllevan una mayor tasa de incumplimiento, así como los períodos de libertad condicional que se inician más temprano en el cumplimiento de las mismas. En conjunto, estas variables indicarían que los liberados que enfrentan mayores períodos de tiempo bajo supervisión tienen mayores probabilidades de incumplir las condiciones impuestas. En cuanto a la experiencia previa bajo otras fórmulas de supervisión comunitaria, es lógico que ésta conlleve una tasa de incumplimiento más bajo cuando se llega a la libertad condicional, porque puede suponerse que el individuo ya se ha adaptado a la noción y exigencias de la supervisión. Finalmente, existen diferencias significativas en la tasa de incumplimiento según la jurisdicción, siendo muy baja en el Estado Trujillo, mediana en los Estados Apure y Mérida y más alta en los Estados Barinas y Táchira. Este resultado podría indicar la existencia de

diferencias importantes en el modo de organizar y gerenciar el otorgamiento y supervisión de la libertad condicional; pero otra posibilidad es que simplemente refleja la existencia en ciertas jurisdicciones de otros factores ya identificados, como por ejemplo, una mayor proporción de extranjeros y casos de drogas en los Estados Barinas y Táchira.

Para poder establecer cuáles de las variables en la Tabla No. 7 muestran las relaciones fundamentales con la tasa de incumplimiento, es necesario utilizar un modelo de análisis multivariante. Un modelo de ese tipo permite ubicar al individuo simultáneamente en cuanto a las categorías de cada variable de interés y de allí estimar cuáles son las variables que predicen una mayor probabilidad de incumplimiento. La Tabla No. 8 presenta los resultados de una regresión logística donde la variable dependiente es la condición de finalización del beneficio y las variables independientes son las que aparecen en la Tabla No. 7. En este análisis, se estima el incremento en la tasa de incumplimiento de la libertad condicional entre los liberados que se ubican en una de las dos categorías de cada variable independiente dicotómica y en todas las categorías salvo la última para las variables independientes no-dicotómicas. Por ejemplo, en la Tabla No. 8, se comparan los liberados extranjeros con los liberados venezolanos para la variable “nacionalidad”, y se comparan cada uno de los estados Apure, Barinas, Mérida y Trujillo con el Estado Táchira para la variable “jurisdicción”.

<b>Tabla No. 8: Variables Asociadas al Incumplimiento de la Libertad Condicional (Análisis Multivariante)</b>			
<b>Variables Independientes</b>	<b>B</b>	<b>Sig.</b>	<b>Exp. (B)</b>
Nacionalidad – Extranjero	-,908	,009	2,479
No. Hermanos – 0-5	,747	,024	2,110
Maltrato Físico Cuando Menor – Si	1,095	,032	2,988
Antecedentes Juveniles – Si	,988	,230	2,687
Antecedentes Penales – Si	1,196	,019	3,305
Tipo de Delito – Violencia	,146	,762	1,157
Robo/Delitos Contra la Propiedad	,654	,157	1,923
Duración de la condena - Mayor de 8,33 años	1,392	,000	4,023
Experiencia con Fórmulas Alternativas – Si	,524	,177	1,689
Inicio Temprano de la Libertad Condicional – Si	,430	,260	1,538



Jurisdicción - Apure	-	,999	,000
Barinas	18,983	,436	,489
Mérida	-,715	,248	,578
Trujillo	-,547	,999	,000
	-		
	20,061		

En la Tabla No. 8, lo que interesa examinar en primer lugar es la columna que reporta la significancia de la asociación entre cada variable independiente y la condición de finalización del beneficio. Obrando con un criterio de rechazo de la hipótesis nula (esto es, de ausencia de asociación entre la variable independiente y la condición de finalización de la medida) cuando la significancia sea menor de ,05 observamos que cinco variables independientes muestran una asociación significativa con la variable dependiente: nacionalidad, número de hermanos, maltrato físico cuando menor, antecedentes penales y duración de la condena. Los valores individuales de significancia para estas variables indican que la asociación más confiable se establece para la duración de la condena (,000), lo cual denota que hay menos de una probabilidad en mil de que la asociación observada sea producto del azar. La confiabilidad disminuye en algo (aunque seguimos aceptando la existencia de una asociación con la variable dependiente) para la nacionalidad (,009), los antecedentes penales (,019), el número de hermanos (,024) y el maltrato físico cuando menor de edad (,032).

La otra columna de interés en la Tabla No. 8 es la última, que reporta la exponencial del coeficiente *beta*. La manera de entender esta cifra es como un indicador del aumento en la probabilidad de incumplimiento de la libertad condicional para la categoría correspondiente de la variable independiente. Así, y con relación a la duración de la condena, se observa que cuando se trata de condenas mayores de 8,33 años la probabilidad de incumplimiento es 4,023 veces mayor que la probabilidad de incumplimiento entre los liberados con condenas menores de 8,33 años. Para las otras variables significativas, se observa que la probabilidad de incumplimiento es 2,479 veces mayor entre los liberados extranjeros (comparados con los venezolanos), 2,110 veces mayor entre los liberados con hasta cinco hermanos, 2,988 veces mayor cuando el liberado sufrió maltrato físico siendo menor de edad, y 3,305 veces mayor cuando el liberado tiene antecedentes penales.

En resumen, los liberados con penas de mayor duración y antecedentes penales, extranjeros, procedentes de familias menos numerosas y habiendo recibido maltratos como menores de edad, tenían las mayores probabilidades de incumplimiento del régimen de libertad condicional. Es interesante notar que algunas de estas variables también predicen la mayor probabilidad de incumplimiento de otras fórmulas de cumplimiento de la pena. Así, la condición de extranjero y la duración de la condena aumentan significativamente la tasa de incumplimiento del régimen de prueba, mientras que la condición de extranjero, el número de hermanos y el maltrato físico cuando menor de edad aumentan el incumplimiento del destacamento de trabajo (Birkbeck, 2002; 2003). Por otra parte, el tener antecedentes penales también se asocia con un mayor nivel de incumplimiento del régimen abierto (Birkbeck, 2009).

En cuanto a la interpretación de los resultados específicos en términos de lo que indicarían sobre las situaciones personales o sociales del individuo que aumentan la probabilidad de incumplimiento de la libertad condicional, podemos especular que muchos extranjeros beneficiados con la libertad condicional deciden abandonar el país para evitar el continuado control penal que supone esta última fase de cumplimiento de la condena. Posiblemente algunos abandonan el país para siempre, mientras que otros deciden esperar un tiempo prudencial antes de regresar a Venezuela. Por otra parte, la influencia tan marcada de la duración de la condena podría entenderse por lo que significa en términos del tiempo que se debe pasar bajo supervisión, ya que las condenas más largas implican, necesariamente, un período más largo a cumplirse en libertad condicional. Al igual que para los individuos bajo la suspensión condicional de la pena (Birkbeck, 2002), quizás esta variable indica la dificultad que tienen para mantener el cumplimiento con las condiciones impuestas para la libertad condicional. Valdría la pena estudiar las condiciones de vida, familia, trabajo, etc., de los liberados a objeto de determinar hasta qué punto los patrones de comportamiento exigidos para el otorgamiento de la libertad condicional se apartan de las posibilidades materiales y existenciales del individuo a cumplir con lo estipulado.

Por otra parte, la mayor tasa de incumplimiento entre los liberados con antecedentes penales podría indicar que los mismos factores que llevan a la repetida definición oficial del individuo como delincuente también le dificultan

el cumplimiento de la medida; o, en cambio, es posible que la familiarización con el sistema penal, producto de experiencias anteriores como reo, disminuya su efecto disuasivo. Finalmente, las dos variables relacionadas con la situación y experiencia familiar del liberado apuntan a diversos procesos. En primer lugar, la pertenencia a familias más grandes indicaría una red más extensa de relaciones sociales afectivas, la cual podría ayudar al apoyo y estabilización del individuo una vez egresado del centro de reclusión y así ofrecer una mayor probabilidad de cumplimiento. En segundo lugar, la incidencia negativa de los maltratos sufridos cuando menor de edad muestra la huella que deja este tipo de abuso en la vida del adulto.

Los resultados obtenidos en cuanto a los factores asociados con el incumplimiento de la libertad condicional son interesantes y sugestivos, y muestran la importancia de estudios detallados de los liberados mientras estén sometidos a supervisión. También indican que muchos de los aspectos de la persona y su entorno, que figuran de manera tan prominente en los estudios técnicos realizados al momento de la solicitud del beneficio, no tienen un impacto comprobado sobre la probabilidad de cumplimiento o incumplimiento de la libertad condicional. Por ello, convendría pensar en el re-diseño de los criterios utilizados en la formulación del pronóstico favorable que pauta la ley para la concesión de esta medida.

#### **4.- Conclusión.**

La primera observación que merece consideración en cuanto a los resultados anteriores concierne las evidencias sobre la discrecionalidad que ha caracterizado el otorgamiento de la libertad condicional a través de los años. Ella se evidencia en el acceso (sobre todo temprano, pero hasta cierto punto también en el acceso tardío) a esta medida, lo cual indica una disposición de tomar decisiones que no siempre concuerdan con lo pautado en la ley. Otro ejemplo, es la continuada concesión de la libertad condicional a solicitantes con antecedentes penales, aún después de noviembre de 2001 cuando la legislación la prohibía. Este hallazgo responde en parte a la crítica sobre la supuesta inflexibilidad del modelo de libertad condicional planteada tanto por Linares (1977) como por Jiménez (1991), ya que indica alguna disposición por parte de los que tomaban las decisiones de apartarse del texto normativo.

En sí, constituye un indicador importante de que la ley es solamente uno de los factores – aun cuando uno de los más importantes - que guíen lo que ocurre en el sistema penal, una situación que tiende a perderse de vista cuando la mirada se restringe a los textos normativos y no se amplía para examinar el funcionamiento de ese sistema.

Sobre si esa discrecionalidad raya en la arbitrariedad que preocupaba a Jiménez es imposible pronunciarse, porque el presente estudio no permite la comparación de casos donde la medida fue otorgada con casos donde la misma fue negada, ni se cuenta con documentos que fundamentan las decisiones tomadas y que permitirían evaluar el nivel de consistencia entre ellas. Solamente podemos comentar que el cambio de un sistema administrativo centralizado, existente hasta junio de 1999, a un sistema judicial descentralizado a partir de la implementación del COPP fue acompañado por la percepción de cierta desorganización en el proceso de toma de decisiones y de cierta heterogeneidad en los criterios empleados para otorgar la medida.

Más que hacia la posible arbitrariedad en el modo de conducir este componente del sistema penal, la presente investigación permite acercarnos a diferencias palpables entre los diversos estados y centros de reclusión en rasgos específicos del funcionamiento del control penal. En concreto, se observó que la redención de la pena ha sido utilizada con mucho mayor frecuencia en los centros de reclusión de los estados andinos que en los dos estados llaneros pertenecientes a la Región Andina y los centros de reclusión de otras partes del país. De modo similar, pero con resultados diferentes, se encontró que el acceso temprano a la libertad condicional era mucho más frecuente en el Centro Penitenciario de Occidente que en los demás establecimientos penales. Este tipo de resultado indica la posible existencia de diversos *modus operandi* burocráticos y “culturas penales” en las diferentes jurisdicciones del país, cuya presencia también fue detectada en el estudio sobre el funcionamiento del destacamento de trabajo (Birkbeck, 2003) y que valdría la pena explorar en futuras investigaciones, ya que parece haber cierta tendencia a que la justicia penal adquiera una “idiosincrasia local” en las diferentes regiones del país.

Y si la ubicación geográfica e institucional del individuo determina en parte su trayectoria penal, el presente estudio también indica que el período histórico

durante el cual cumple su condena también moldea la misma. En este sentido, se ha observado cómo la posibilidad de acceso a la redención de la pena ha aumentado significativamente en años recientes y, más importante todavía, cómo la implementación del COPP y la declaración de una emergencia judicial llevaron a un mayor ritmo de concesión de la libertad condicional, al mayor acceso temprano a la medida y a una mayor tasa de incumplimiento.

Frente a estas tendencias derivadas de la historia y geografía del sistema penal, la incidencia de factores que describen al individuo es notablemente atenuada, salvo cuando se trata de los predictores del cumplimiento o incumplimiento de la libertad condicional. Y allí son variables criminológicas, más que psicológicas o sociales, las que afectan la trayectoria del individuo. Así, las condenas más largas y la presencia de antecedentes penales tienen un mayor impacto sobre el comportamiento del liberado que variables sociales como la nacionalidad, la cantidad de hermanos y el maltrato físico cuando joven<sup>23</sup>. Por lo demás, la atención específica a estas variables, que también aparecen entre los condicionantes del cumplimiento del régimen de prueba y del destacamento de trabajo, podría ayudar a identificar el tipo de supervisión y apoyo del liberado requerido por parte del sistema penal si ha de finalizarse la libertad condicional satisfactoriamente.

Finalmente, la tasa de cumplimiento de la libertad condicional fue presentada por Núñez (2005) y Leal y García (2008) como un hecho positivo, frente a menores tasas de cumplimiento observadas para el destacamento de trabajo y el régimen abierto. El estudio actual encuentra una tasa de cumplimiento muy similar para la libertad condicional, lo cual apoya esa conclusión. Y lo positivo de los resultados en Venezuela se resalta aún más al comparar el funcionamiento de la libertad condicional aquí con los resultados obtenidos en otros países. Por ejemplo, frente a una tasa de incumplimiento del 21,3% en el estudio actual, se pueden colocar: un aumento en la tasa de incumplimiento del *parole* en Estados

<sup>23</sup> Sin embargo, una investigación reciente en Estados Unidos indica que una vez egresado del centro de reclusión, los factores relacionados con la familia y el trabajo pueden ser importantes en el cumplimiento exitoso de la libertad condicional (Bahr y otros, 2005). Ello indica una diferencia importante, que siempre se debe tener presente, entre los estudios (como el nuestro) que comparan la situación personal del individuo *antes* de iniciar la supervisión en comunidad con su posterior comportamiento, y los estudios (como el de Bahr y otros) que examinan el impacto de factores familiares y laborales *durante* la trayectoria en libertad condicional.

Unidos de 30% en 1984 a 56% en 1996 (Petersilia, 1999); una tasa de incumplimiento del 80% en el Estado de California (Austin y Lawson, 1998) y del 66,7% en Texas (Wilbanks, 1985); y una tasa de incumplimiento del 20% durante los primeros seis meses bajo libertad condicional en el Estado de Utah (Bahr y otros, 2005). Pese a las diferencias en la manera de definir y medir el incumplimiento (que dificultan las comparaciones), parece que la libertad condicional en Venezuela funciona mejor que en los Estados Unidos, aunque parte de esta diferencia podría provenir de una mayor selectividad para optar a la medida en el caso venezolano, junto con una mayor tolerancia hacia las infracciones, o menores niveles de control sobre el liberado (y, por ende, menores niveles de detección de incumplimiento).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alguíndigue /Pérez, R. (2007). *The Inquisitor Strikes Back: Obstacles to the Reform of Criminal Procedure in Revolutionary Venezuela*. Ponencia presentada a la reunión sobre *Abandoning the Inquisitor: Latin America's Criminal Procedure Revolution*. Southwestern Law School, Los Angeles, California. 25 de enero de 2007.
- Austin y Lawson, R. (1998). *Assessment of California Parole Violations and Recommended Intermediate Programs and Policies*. San Francisco: National Council on Crime and Delinquency.
- Bahr y otros (2005). "The Reentry Process: How Parolees Adjust to Release from Prison". *Fathering* 3(3):243-265.
- Birkbeck, C. (2002). "El Funcionamiento del Régimen de Prueba en Venezuela: Un Estudio de la Región Andina, 1980-2000." *Capítulo Criminológico* 30(2):49-82.
- \_\_\_\_\_ (2003). "El Desempeño Penal Bajo el Destacamento de Trabajo en la Región Andina de Venezuela (1999-2002)." *Capítulo Criminológico* 31(4):33-74.
- \_\_\_\_\_ (2009). "El Funcionamiento del Régimen Abierto en las Regiones Capital y Andina de Venezuela, 1981-2003". Trabajo sometido a consideración de *Capítulo Criminológico*.
- \_\_\_\_\_ Pérez, M. (2001). "Variables Asociadas al Incumplimiento de la Suspensión Condicional de Ejecución de la Pena". *Revista Cenipec* 20:23-46.

- Pérez, N. (2004). “*La Redención de la Pena y el Tiempo de la Condena: Estudio de una Cárcel Venezolana.*” *Revista Cenipec* 23:33-69.
- Foucault, Michel (1980) *Vigilar y Castigar*. México: Siglo XXI.
- Jiménez, M. (1991). *Medidas Alternativas en el Sistema Penal y Perspectiva Criminológica*. Maracaibo: Universidad del Zulia, Instituto de Criminología.
- Leal y García, A. (2008). “*Condiciones Objetivas y Subjetivas del Funcionamiento de la Medida Destacamento de Trabajo Desde la Perspectiva de los Destacamentarios.*” *Capítulo Criminológico* 36(1):11-37.
- Linares, M. (1977). *El Sistema Penitenciario Venezolano*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Ministerio de Justicia (1997). *Instructivo para la Tramitación de las Fórmulas de Cumplimiento de Penas Pautadas en la Ley de Régimen Penitenciario e Indulto Presidencial*. Caracas: Ministerio de Justicia.
- Morais, M.(1985). *El Régimen Abierto en el Sistema Penitenciario Venezolano. Implementación y Funcionamiento*. Caracas: Cuerpo Técnico de Policía Judicial.
- (2003). “*Enfoque Evaluativo del Código Orgánico Procesal Penal en lo Referente a la Ejecución de Sentencias. Efectos en el Ámbito Penitenciario*”. En: Vásquez/Chacón (Coords.) *Ciencias Penales: Temas Actuales*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Núñez, G. (2005). “*Las Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena en el Sistema Penitenciario Venezolano.*” *Capítulo Criminológico* 33(1):31-53.
- (2006). “*Política de Seguridad Ciudadana en Venezuela. Especial Referencia al Desarrollo Jurídico Penal.*” *Capítulo Criminológico* 34(3):339-361.
- Nuttall y otros (1977). *Parole in England and Wales*. Londres: Home Office, Research Study No. 38. (Disponible en: <http://rds.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs05/hors38.pdf>).
- Pérez, N. (2001). “*Efecto de la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio Sobre la Reducción de la Condena*”. *Capítulo Criminológico* 29(4): 59-84.
- Petersilia, J. (1999). “*Parole and Prisoner Re-entry in the United States*”. *Crime and Justice (An Annual Review of Research)* 26:479-529.
- (2003). *When Prisoners Come Home: Parole and Prisoner Reentry*. Nueva York: Oxford University Press.

- Valera y Pérez, A. (1989). *Los Establecimientos Abiertos en el Sistema Penal Venezolano (La Intervención de Conductas Infractorias Bajo el Régimen de Semi Libertad)*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Venezuela (1961). *Ley de Régimen Penitenciario*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 21/07/1961, No. 706, Extraordinario.
- \_\_\_\_\_ (1979). *Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 31/12/1979, No. 2.529, Extraordinario.
- \_\_\_\_\_ (1981). *Ley de Régimen Penitenciario*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 17/08/1981, No. 2.841, Extraordinario.
- \_\_\_\_\_ (1993). *Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 03/09/1993, No. 4.623, Extraordinario.
- \_\_\_\_\_ (1998). *Código Orgánico Procesal Penal*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 23/01/1998, No. 5.208, Extraordinario.
- \_\_\_\_\_ (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 30/12/1999, No. 36.860.
- \_\_\_\_\_ (2001). *Código Orgánico Procesal Penal*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 14/11/2001, No. 5.558, Extraordinario.
- \_\_\_\_\_ (2005). *Código Penal*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 13/04/2005, No. 5.768, Extraordinario.
- \_\_\_\_\_ (2006). *Código Orgánico Procesal Penal*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 4/10/2006, No. 38.536.
- Visher y Travis, J. (2003). "Transitions from Prison to Community: Understanding Individual Pathways." *Annual Review of Sociology* 29:89-113.
- Wilbanks, W. (1985). "Predicting Failure on Parole". Pp. 78-94 en *Prediction in Criminology*, compilado por David Farrington y Roger Tarling. Albany, NY: State University of New York Press.